

Fecha: 07/02/22 [16:56:27 ART]
De: Ivonne Van Avermaete <ivonne.infriba@gmail.com>
Para: consultapublica436@senasa.gob.ar
Asunto: Consulta pública 436

Respuesta a Consulta pública 436 – Marco Reglamentario para la provisión de équidos para faena

Datos personales

Nombre y apellido: Ivonne van Avermaete

DNI: 31.734.741

Tipo de participación en la consulta: En carácter de Apoderada y en representación de infriba s.a.

Ocupación: Ingeniera en Alimentos

Cargo desempeñado: Coordinadora de Sistemas de Gestión en infriba s.a.

Nivel educacional: Postgrado (Master en Ciencias de la Universidad Wageningen en Países Bajos)

Correo electrónico: ivonne.infriba@gmail.com

Ciudad de residencia: Mar del Plata

Opinión Sobre el proyecto

En el orden general se considera que las medidas adoptadas afectan de forma indirecta a los establecimientos faenadores puesto que representan mayores costos y tiempos de proceso en niveles anteriores de la cadena agroalimentaria, no siendo las mismas imprescindibles para poder aportar a los mercados de exportación de carne equina las garantías oficiales acordadas entre partes.

Artículo 2º.- Período de permanencia de los équidos

Inciso a)

Ítem observado: Se establece un período mínimo de permanencia de 10 días en el campo de acopio o establecimiento pre-faena.

Comentarios: Los establecimientos acopiadores y pre-faena de équidos son intermediarios comerciales que se dedican a concentrar animales de distintos orígenes para luego remitir cargas de mayor número de animales a los establecimientos faenadores. La obligatoriedad de permanencia de los animales por diez días genera costos de mantenimiento a nivel del proveedor (principalmente provisión de alimento) que luego serán trasladados a las industrias; así como generará una pérdida de peso innecesaria sobre los équidos debido al desarraigo a su entorno habitual que se traducirá en un menor rendimiento para los frigoríficos.

Desde el punto de vista de bienestar animal el descanso recomendado luego del transporte de equinos es sólo de 24 horas, con lo cual el período establecido de 10 días es innecesariamente

excesivo y podría ser reducido a

un mínimo de modo de mitigar el estrés sobre los animales y el impacto económico de esta medida sobre los establecimientos faenadores.

Inciso b)

Ítem observado: los équidos ingresados a establecimientos agropecuarios deberán permanecer en el mismo por 180 días corridos previo a su egreso.

Comentarios: El período de 180 días es el lapso de tiempo que la Unión Europea como principal comprador de carne equina exige como período precautorio pre-faena dentro del territorio nacional. Sin embargo, no está

estipulado dentro de las garantías oficiales que el mismo deba tomar lugar dentro de un mismo predio rural. Es decir, que el tiempo de permanencia en el predio rural del cual será derivado el animal a faena (en forma directa o indirecta) debe ser tal que se pueda garantizar un tiempo de 6 meses entre la última administración de un producto veterinario y la faena, independientemente del número de movimientos entre predios que haya sufrido el equino.

Artículo 3º.- Inspección y despacho de animales. Movilización de équidos.

Incisos a) a d)

Ítem observado: se impone el sistema de pre-despacho de cargas.

Comentarios: esta medida en lugar de simplificar los trámites actuales, genera un costo adicional y aumenta los tiempos de gestión sin aportar garantías adicionales.

Incisos e) a g)

Ítem observado: Se elimina la posibilidad de tramitar documentación oficial mediante autogestión.

Comentarios: La aplicación de emisión de documentación sólo de forma presencial en las Oficinas Locales presenta los principales inconvenientes:

1. Un mayor movimiento de individuos en oficinas y entes gubernamentales, contrarios a las recomendaciones epidemiológicas actuales.
2. Dirección contraria a los tiempos que corren de digitalización, establecidas por las últimas leyes de Modernización tanto en el plano privado como público; y dejando de esta forma en desventaja a los productores, los cuales mediante las nuevas tecnologías pueden realizar los mismos trabajos (respecto a la documentación) de una forma más breve y sustentables, generando los mismos a un menor costo.

Cabe indicar que el control establecido por el SENASA en las respectivas cargas puede tomar lugar más allá de que la documentación sea realizada en forma de autogestión o presencial; con lo cual eliminar la posibilidad de autogestión carece de significado.

--